

A la Atte.:  
Sr. alcalde D. David García Pérez  
Ajuntament de Nules  
Plaça Major, 1  
12520 Nules

Manises, 05 de noviembre de 2018

**Asunto: Alegaciones al Exp. 1462/2018, Contratación del servicio de control y tratamiento de mosquitos en el término municipal de Nules.**

Estimado Sr. alcalde:

Nos dirigimos a usted desde la Asociación de Empresas de Control de Plagas y Sanidad Ambiental de la Comunidad Valenciana (AECPSA-CV), debido a que el pasado 30 de octubre de 2018 se publicó en la Plataforma de Contratación del Sector Público, el concurso público relativo al "Servicio control y tratamiento de mosquitos en el término municipal de Nules", cuyo plazo de finalización de presentación de ofertas finaliza el próximo día 14 de noviembre.

A continuación, reproducimos el primer párrafo de la cláusula 4.3 del Pliego de Prescripciones Técnicas.

**4.3. Tratamientos y periodicidad en los tratamientos de control de mosquitos**

La empresa realizará inspecciones terrestres y también aéreas por medios de drones con cámaras multiespectrales. La mejor forma de detectar la presencia de mosquitos, es mediante el muestreo en focos potenciales y reales. Adicionalmente, mediante la colocación de 10 trampas se procederá a realizar control exhaustivo de la evolución de poblaciones de mosquitos.

En esta cláusula se indica que la empresa realizara inspecciones mediante drones con cámaras multiespectrales.

La persona que supuestamente a elaborado el PPT es el Tecnico de Medio Ambiente y Agricultura y es él mejor que nadie, el que debería saber que el uso de cámaras multiespectrales está destinado a captar varios espectros de luz y calcular diferentes índices de vegetación que nos indican la salud y el bienestar de la vegetación. Para calcular un índice de vegetación es necesario combinar varias bandas del espectro visible o invisible de la cámara. Simplificando, es una operación matemática que combina varios canales (rojo, verde, red edge...) para producir un solo valor. Este valor representa alguna de las características de las plantas: que cantidad de clorofila activa hay, si la planta está bien hidratada o está "estresada", si está enferma, la cantidad de hoja que tiene...

El índice más conocido es el NDVI (normalized difference vegetación index) mediante el cual se puede calcular el vigor de la planta, es decir, su estado metabólico.

Teniendo claro que este tipo de cámaras multiespectrales están destinadas al estudio de la masa foliar de los vegetales, ¿nos preguntamos para qué es necesario el dichoso dron con cámara multiespectral? La respuesta está en la nota de prensa la publicada el pasado 12/06/2018 en el diario Levante y otras similares publicadas en otros medios, no sabemos si por la empresa que

presta el servicio o por el propio Ayuntamiento de Nules, que indica que los utilizan para localizar focos de mosquitos y que a continuación reproducimos.

# Nules utiliza drones para localizar focos de mosquitos

**Esta acción puntual se realiza tras las últimas lluvias registradas en el municipio y uno de los objetivos es tratar zonas de difícil acceso**

Levante De Castelló | Nules 12.06.2018 | 23:11

Nules intensifica los trabajos tras la proliferación de mosquitos **Levante-EMV**

El Ayuntamiento de Nules está realizando tratamientos intensivos para controlar las poblaciones de mosquitos detectadas después de las últimas lluvias. Por este motivo durante el día de hoy se van a llevar a cabo **inspecciones con drones** para localizar focos y tratar zonas de difícil acceso.



Desde el pasado miércoles 6 de junio la empresa **Lokímica**, como responsable de los servicios de desinsectación del

Ayuntamiento de Nules, está realizando trabajos de manera continuada mañanas, tardes y noches, incluido el fin de semana, para controlar las poblaciones de mosquitos que han aumentado considerablemente por las recientes lluvias y por el aumento progresivo de las temperaturas.

«Las condiciones climatológicas han propiciado la eclosión de una especie de mosquito propia de las zonas húmedas costeras del Mediterráneo que se ha detectado por primera vez en Nules. Por ello se están haciendo tratamientos de manera continuada e intensiva, con la intención de acabar con la mayor cantidad posible de mosquitos adultos para evitar su reproducción y minimizar las molestias a la población. Ante esta situación excepcional

pedimos a la ciudadanía tranquilidad ya que estamos poniendo todos los medios a nuestro alcance para solucionar este problema, contamos con drones para detectar focos y refuerzo de personal técnico procedente de Valencia», explicó ayer el concejal de Sanidad, Antonio Romero.

**L'Ochlerotatus Caspius** es una especie de mosquito que cuenta con la peculiaridad de reproducirse en grandes cantidades, una o dos veces al año de manera puntual, cuando las condiciones climatológicas son favorables. Forman grandes grupos que se desplazan varios kilómetros en busca de alimento y pueden llegar incluso a localidades cercanas. Las condiciones actuales de los terrenos, en este caso por la gran extensión de marjal con pequeños charcos temporales, acequias secundarias y otras zonas de agua estancada en terrenos privados ha propiciado la proliferación de este mosquito en el término municipal de Nules.

La empresa Lokímica detectó la presencia de este tipo de insecto la semana pasada y para su erradicación está utilizando, entre otros, el método de termonebulización para reducir al máximo las poblaciones de mosquitos en el término municipal y evitar además la proliferación de mosquitos adultos. «Como responsable de la Concejalía de Sanidad mi obligación es velar por el bienestar de la ciudadanía y acabar lo más pronto posible con esta problemática que se ha detectado en nuestra localidad», concluyó Romero.

Recordar que el pasado mes de abril el ayuntamiento anunció que dispondría de drones para la vigilancia del término municipal, en concreto para la observación y detección de construcciones en zonas no urbanizables y aplicación de detección de zonas inundables.

En primer lugar, una cámara multiespectral no la utiliza nadie para localizar focos de mosquitos, de hecho no hemos encontrado bibliografía al respecto, salvo notas de prensa de la misma empresa en distintos lugares del arco mediterráneo, sin que en ningún momento se especifique como se realiza tal detección, de hecho si fuese eficaz el método de detección, sería un método adoptado y de uso normalizado por las empresas del sector, en segundo lugar nos vamos a permitir volver a hacer referencia a la cláusula 4.3 del PPT, y que volvemos a reproducir a continuación.

#### **4.3. Tratamientos y periodicidad en los tratamientos de control de mosquitos**

La empresa realizará inspecciones terrestres y también aéreas por medios de drones con cámaras multiespectrales. La mejor forma de detectar la presencia de mosquitos, es mediante el muestreo en focos potenciales y reales. Adicionalmente, mediante la colocación de 10 trampas se procederá a realizar control exhaustivo de la evolución de poblaciones de mosquitos.

Subrayado en verde podemos leer que se indica que “La mejor forma de detectar la presencia de mosquitos es mediante el muestreo en focos potenciales y reales”, por lo que es el propio

**técnico y su PPT, quien pone en duda el uso de drones con cámaras multiespectrales, no explicando en ningún momento que es lo que se detecta con el sistema requerido.**

Sin movernos de la clausula 4.3 en el segundo párrafo encontramos que se solicita que las empresas licitantes presenten un plan integral de control de mosquitos basado en la realización de un diagnóstico inicial.

#### **4.3. Tratamientos y periodicidad en los tratamientos de control de mosquitos**

La empresa realizará inspecciones terrestres y también aéreas por medios de drones con cámaras multiespectrales. La mejor forma de detectar la presencia de mosquitos, es mediante el muestreo en focos potenciales y reales. Adicionalmente, mediante la colocación de 10 trampas se procederá a realizar control exhaustivo de la evolución de poblaciones de mosquitos.

La propuesta que se presente contendrá un plan integral de control de mosquitos para el municipio de Nules basado en el diagnóstico inicial, donde se recojan las actuaciones a realizar a lo largo de la duración del contrato.

De nuevo en la cláusula 7. “Estructura de la Memoria Técnica”, el punto 1 aclara en que se ha de basar la diagnosis que se ha de presentar y que reproducimos a continuación

#### **7.- ESTRUCTURA DE LA MEMORIA TÉCNICA**

Las empresas licitadoras deberán presentar una memoria técnica que se corresponda con la ejecución del servicio prestado y que deberá estructurarse según los siguientes apartados:

##### **7.1.- Diagnósis**

Debe ofrecerse información sobre los métodos utilizados para el muestreo y localización de las especies. Igualmente se indicará el inventario de especies encontradas indicando en qué se han basado para establecerlo. Los niveles de infestación encontrados para cada una de ellas e igualmente aquellos focos potenciales que sean considerados.

Queremos recordar que esta licitación se publico el 30/10/2018 y que los muestreos y localizaciones , así como el inventario de las especies encontradas y su nivel de infestación tendrían unos resultados poco representativos por no decir carentes de utilidad alguna, principalmente por que el estudio se ha de realizar del 1 a 13 de noviembre, con bajas temperaturas y con las supuestas poblaciones de mosquitos prácticamente nulas, por hacer un símil, sería como encargar un estudio del estado de la nieve en una pista de esquí de Javalambre en el mes de julio, el resultado de dicho diagnostico resultaría inútil para el fin perseguido, a no ser, como es el caso, que dicho estudio ya lo tenga la empresa que presta el servicio en la actualidad y como en el caso de la exigencia de los drones, el fin perseguido sea presuntamente justificar la adjudicación del contrato a esa misma empresa.

Una vez hechas estas aclaraciones queremos centrarnos en los CRITERIOS PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO contemplados en el PCAP en su cláusula 19 y en los CRITERIOS DE VALORACIÓN contemplados en el PPT en su cláusula 9.

Queremos empezar donde lo dejamos anteriormente en la “diagnósis” previa pues es clave para determinar que empresa es la adjudicataria del servicio, reproducimos a continuación el texto del PPT.

**Criterios que dependen de un juicio de valor (máximo de 43 puntos)**

A) En la memoria técnica presentada. Hasta un máximo de **36 puntos**. Se valorará el rigor, la precisión y la metodología utilizada para la evaluación del diagnóstico de la situación en el municipio en relación con la detección de especies de vectores a combatir, el programa de actuaciones (conjunto de medidas y estrategias de actuación para mantener la población de especies nocivas por debajo del umbral de tolerancia: cronograma detallado, planos de rutas, esquemas de distribución, horarios, frecuencias, procedimientos de actuación), productos biocidas, procedimientos de comunicación a responsables de centros, procedimientos en la atención de avisos, evaluación de resultados, etc. Las puntuaciones máximas para cada apartado serán:

a. Diagnóstico.	Hasta 6 puntos
b. Medidas correctoras y ordenación del medio y saneamiento.	Hasta 7 puntos
c. Control de los mosquitos.	Hasta 9 puntos
d. Evaluación de la eficacia de los tratamientos:	Hasta 7 puntos
e. Composición de los equipos de trabajo.	Hasta 7 puntos

La distribución de la puntuación se hará de manera proporcional en todos los aspectos de valoración enunciados, atribuyéndose la calificación de:

- **Muy buena:** cuando se realice un estudio detallado del aspecto en cuestión y se propongan medidas de actuación adecuadas, precisas, bien definidas y/o innovadoras.
- **Buenas:** Cuando el estudio y propuesta en relación con el elemento a valorar sea detallado y se propongan algunas medidas de actuación precisas y/o innovadoras.
- **Regular:** cuando se limite a un somero estudio del aspecto en cuestión y/o se realicen aportaciones de actuación escasas y/o poco precisas.
- **Mala:** cuando se mejoren muy escasamente los aspectos a valorar por encima de los mínimos exigibles para una prestación del servicio
- **Muy mala:** cuando no se defina/mejore ninguno de los aspectos a valorar.

Corresponderá la máxima puntuación en la valoración de cada apartado a la oferta que reciba la calificación de "muy buena", de  $\frac{3}{4}$  de esa puntuación a la considerada como "buena", de  $\frac{1}{2}$  a la calificada como "regular", de  $\frac{1}{4}$  a la calificada como "mala" y de 0 puntos a la calificada como "muy mala".

Como se indica en el PPT, la memoria técnica presentada se ha de basar en el diagnóstico de situación realizado de forma previa. Como ya indicamos anteriormente esta se ha de realizar en la primera quincena del mes de noviembre y que debido a las bajas temperaturas de dichas fechas previsiblemente nos dará como resultado la **baja presencia de focos de mosquitos** y por lo tanto dicho diagnóstico será erróneo y consecuentemente la memoria técnica elaborada a partir de dicho diagnóstico será inútil.

El estudio previo exigido y que figura como puntuable, supone una dedicación por parte de las empresas interesadas de alrededor de 100 horas de trabajo, tanto de campo, como de identificación en laboratorio, que no sería descabellado su planteamiento si nunca se hubiese hecho ningún tipo de actuación previa, o sea que partiéramos de cero, pero no es el caso, ya que durante el último año el Ayuntamiento de Nules ya tiene contratada una empresa.

Entendemos que para poder desarrollar una "Memoria técnica" en la que se especifiquen las actuaciones para cada una de las especies plagas a combatir, en el caso que nos ocupa mosquitos, esta se base en un diagnóstico previo como indica la Norma UNE 171210:2010, lo que no entendemos es porque cada una de las empresas que quieran optar a ser adjudicataria del contrato tenga que realizar un estudio, cuando se da por hecho que la empresa actualmente prestataria del servicio, al menos durante el último año ha realizado informes de situación periódicos para el Ayuntamiento de Nules y que son los que determinan la evolución de las

diferentes especies diana que nos interesan a lo largo del tiempo, los lugares y puntos críticos donde actuar y el punto de partida de los servicios a prestar por la empresa que resulte adjudicataria, sin que sea necesario que las empresas interesadas en licitar realicen dicho diagnóstico previo, más si cabe cuando este se ha de realizar en el mes de noviembre, que como volvemos a manifestar es un diagnóstico carente de valor de cara a la situación que se dará en el periodo estival.

Desde el punto de vista de AECPSA-CV el ayuntamiento debe de poner a disposición de las empresas interesadas en participar en la licitación, al menos los informes del último año realizados por la empresa que ha venido prestando el servicio. El no ponerlos a su disposición, supone claramente dar ventaja a la actual prestataria del servicio respecto al resto de empresas interesadas en participar en la licitación, pue ya es concedora y esta en posesión de dicho diagnóstico de situación y además ha sido retribuida por ello, mientras que el resto de empresas se ven obligadas a realizar un estudio previo somero, limitado, inútil y a todas luces sin las suficientes garantías de igualdad respecto a la empresa que ha venido prestando el servicio.

La localización, identificación y nivel de infestación de las distintas especies de mosquitos en las que se debe basar el plan de actuación, tiene que venir determinada por los estudios y actuaciones realizadas y que se han debido reflejar tanto en los partes de trabajo entregados puntualmente con la realización de cada servicio, como en **los distintos informes que ha ido elaborando la empresa** prestataria y entregado periódicamente al Ayuntamiento de Nules y que **no son propiedad de la empresa prestataria del servicio, son informes técnicos propiedad de la administración pública** que los paga, en el caso que nos ocupa **el Ayto. de Nules** y que como ya indicamos, **deben ponerse a disposición de las empresas y autónomos interesados en licitar.**

El no facilitar los informes de diagnosis, evolución y situación de las distintas especies de mosquitos al resto de empresas interesadas en acudir a la licitación supondría claramente regalarle a la prestataria del servicio, los 36 puntos que refleja el PPT por la “Memoria técnica” ya que se encuentran en posesión de toda la información al respecto, estudio que coincidirá plenamente con la información que el departamento técnico del ayuntamiento tiene en su poder, por haber sido desarrollada por la prestataria del servicio, dando la sensación de que tiene más capacidad, cuando en realidad es que tiene toda la información.

**Dichos estudios de diagnosis inicial entendemos que solo se deben realizar, si el control de las plagas diana no se ha realizado nunca o si las zonas en las que hay que controlar alguna plaga diana, no se han realizado actuaciones anteriores.**

Así mismo en el PCAP en su Clausula 19 “Criterios para la adjudicación del contrato” apartado B. “Mejoras” y que reproducimos a continuación.

- B) **Mejoras.** Hasta un máximo de **7 puntos**. Se valoraran aquellas condiciones más ventajosas y la mejoras sin coste para el ayuntamiento de Nules de carácter ANUAL:
- Nº de charlas informativas en centros educativos y asociaciones locales durante cada uno de los años de vigencia del contrato. Hasta 3 puntos.
  - Nº de suministro y colocación de cajas nido de pájaros insectívoros y/o de nidos de murciélagos durante cada uno de los años de vigencia del contrato. Hasta 2 puntos.
  - Kg. de suministro de pastillas de cloro (uso doméstico), durante cada uno de los años de vigencia del contrato. Hasta 2 puntos.

Se contempla dar hasta siete puntos en función del número de charlas en centros educativos, numero de cajas nido o el suministro al ayuntamiento de pastillas de cloro.

El técnico que ha elaborado el PPT, debería de saber que no se puede proveer de cantidad alguna de cloro al ayuntamiento, pues los biocidas aunque sea de uso doméstico, la cantidad a aplicar dependerá de la presencia o no del organismo a controlar, que se determinará en el diagnóstico previo al tratamiento por lo que solicitar una cantidad de pastillas de cloro indeterminada en cantidad (cuanto más kilos más puntos) sin ni si siquiera saber a qué se va a destinar es una aberración que está en contra de los principios del control integrado de plagas definidos en la norma UNE 171210/2008 que resulta de obligado cumplimiento según el RD 830/2010 y la UNE-EN 16636/2015, convirtiendo a la empresa adjudicataria casi que en un “bazar del barrio” al no controlar el destino del biocida, en nuestro caso cloro en pastillas.

Continuando analizando el apartado “B) Mejoras”, esta meridianamente claro que este apartado no está sujeto a juicio de valor, pues los puntos se dan en función de las cantidades ofertadas, debiendo de estar incluido el apartado “B) Mejoras” en el punto 1 “Criterios valorables automáticamente” de la Clausula 9, por lo que el documento en el que se reflejan las mejoras ofertadas por el licitante, debería de introducirse en el sobre “C”, designado en el PCAP para adjuntar la propuesta económica, pues al ser un criterio de adjudicación de calculo directo se debe hacer publico junto a la propuesta económica.

Tomamos como referencia entre la consolidada doctrina del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales la Resolución 405/2018 de 23 de Abril, de la que extraemos el siguiente fragmento y de la que más adelante volveremos a hacer referencia, *“Nos encontramos por tanto con que se han previsto en el pliego determinados criterios de adjudicación de ponderación automática y objetiva, no sujeta a juicio de valor, cuya valoración se va a realizar, al incluirse la documentación correspondiente en el sobre referido a los criterios sujetos a juicio de valor, con anterioridad a la apertura de la documentación de las proposiciones relativa a los criterios de ponderación objetiva y mediante fórmulas, quebrantándose así una de las exigencias fundamentales de la normativa rectora de la contratación pública en cuanto a la necesidad de ponderar previamente los criterios subjetivos, antes de abrir los sobres conteniendo la documentación correspondiente a los criterios cuya valoración es automática.*

*Se vulneran con ello los arts. 150.2 TRLCSP y 26 y 30 del RD 817/2009, que establecen la referida obligación de llevar a cabo la evaluación de los criterios cuya cuantificación depende de un juicio de valor (criterios subjetivos), antes de la de los de índole objetiva.”*

De la misma forma tanto en el PCAP en su Clausula 19, como en el PPT en su Clausula 9 “Criterios de valoración”, en el punto 1.b que reproducimos a continuación se puntúa con hasta 6 puntos estar en posesión con distintas certificaciones de calidad

**1.b Certificaciones oficiales en materia de calidad, medio ambiente y seguridad y salud en el trabajo.**

<b>Certificado oficial</b>	<b>Norma de referencia</b>	<b>Puntuación</b>
Calidad	UNE EN-ISO 9001	1 punto
Medio ambiente	UNE EN-ISO 14001	1 punto
	EMAS/1221/2009/(EMAS III)	2 puntos
Seguridad y salud en el trabajo	OSHAS 18001	2 puntos
	<b>Puntuación máxima</b>	<b>6 puntos</b>

Las certificaciones de calidad, gestión medioambiental o seguridad y salud en el trabajo u otras similares, se adquieren de forma voluntaria por las empresas y cuyo objetivo principal es la mejora de sus procesos internos.

Existe multitud de resoluciones del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales al respecto de utilizar las certificaciones de calidad, ambientales o seguridad y salud en el trabajo, en las que deja meridianamente claro que dichas certificaciones no se pueden utilizar como criterio de adjudicación, o sea que **no pueden ser puntuables**.

Por lo que habremos de estar a la consolidada doctrina de este Tribunal acerca de la improcedencia de configurar los certificados de calidad y de cumplimiento de normas de gestión ambiental como criterio de adjudicación de los contratos.

Así, en la Resoluciones 405/2018 de 23 de abril y 476/2016, de 17 de junio, el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales razona sobre este particular lo siguiente: "A estos efectos, debe recordarse que este Tribunal ha elaborado una ya consolidada doctrina sobre la improcedencia de configurar los certificados de calidad como criterio de adjudicación de los contratos."

Así, en la Resolución 628/2015 se ha dicho sobre este particular: -- Siguiendo en este punto las Resoluciones 255/2015, de 23 de marzo, y 906/2014, de 12 de diciembre, "el Tribunal ha reiterado (cfr.: Resoluciones 143/2012, 223/2012, 461/2013, 113/2014, 129/2014 y 782/2014), en consonancia con el parecer de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa (Informe 29/2010), que **los certificados de cumplimiento de normas de garantía de calidad y de gestión ambiental a los que se refieren los artículos 80 y 81 TRLCSP son modos de acreditar la solvencia técnica de las empresas, o, si se prefiere, su aptitud para ejecutar el contrato, con lo que, por ser tales, no pueden ser empleados como criterio de valoración de las ofertas** (cfr.: Sentencias TJCE de 19 de junio de 2003 - asunto C-315/01-, 24 de enero de 2008 -asunto C-532/06- y 12 de noviembre de 2009 - asunto C-199/07-; sentencia TJUE de 9 de octubre de 2014 -asunto C-641/13-; Resoluciones de este Tribunal 187/2012, 220/2012, 290/2012, 189/2014 y 295/2014).

Las distintas resoluciones del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales indican que dichas certificaciones se deben utilizar como medio para demostrar la solvencia técnica y profesional de las empresas y nunca de forma individual o excluyente.

La existencia en los pliegos de las certificaciones de calidad antes mencionadas como criterio de adjudicación (hasta 6 puntos), la inclusión de la realización de unos estudios previos de la situación de la población de mosquitos en el municipio de un diagnóstico que la empresa que presta el servicio ya tiene en su poder, deja en clara ventaja competitiva a la empresa que actualmente presta el servicio (hasta 36 puntos), la inclusión de las mejoras en el apartado de "criterio de adjudicación por valoración de juicio de valor" (hasta 7 puntos) vulnerando con ello los arts. 150.2 TRLCSP y 26 y 30 del RD 817/2009, así como el requisito de uso de drones con cámara multispectral, sin existir justificación bibliográfica para su uso más allá de hacerse una foto y salir en prensa, dejan el proceso de licitación y los pliegos de PPT y PCAP publicados por el Ayuntamiento de Nules desde el punto de vista de AECPSA-CV bajo sospecha.

La Comunidad Valenciana es un referente a nivel nacional en el control plagas y la sanidad ambiental con más de 400 empresas inscritas en el ROESB y los mejores profesionales y más cualificados del sector, siendo el sector autonómico en su conjunto un referente a nivel nacional. Los pliegos publicados están cargados de despropósitos y dejan a cientos de empresas de pequeño y mediano tamaño del sector del control de plagas y la sanidad ambiental, sin la posibilidad de optar a dicho contrato público al ser cláusulas y requisitos claramente **excluyentes, innecesarias y nos atrevemos a afirmar que, hasta ilegales**, limitando a apenas un 1% del sector las posibles empresas ofertantes.



**Solicitamos al Sr. alcalde:**

Que pese a tener previsto interponer el correspondiente recurso ante el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, valore en su justa medida las observaciones realizadas y tenga a bien no esperar a la resolución para:

- 1- Dar las oportunas instrucciones al departamento de contratación, para que anule el concurso público relativo al “Servicio control y tratamiento de mosquitos en el término municipal de Nules”, publicándose dicha anulación en la Plataforma de Contratación del Sector Público.
- 2- Se redacten nuevos pliegos con criterios técnicos adecuados a las necesidades reales del ayuntamiento de Nules y en condiciones de igualdad competitiva para las más de 400 empresas del sector del control de plagas y sanidad ambiental, no utilizando en su contenido cláusulas que resulten excluyentes o de difícil cumplimiento, en los que se contemple la puesta a disposición de las empresas interesadas en la licitación los informes existentes de evolución y situación de las plagas de mosquitos en el municipio de Nules, realizados por la actual prestataria del servicio, estableciendo estos como punto de partida para el desarrollo de la “Memoria Técnica” adaptada a la realidad actual.
- 3- Se publiquen de nuevo los pliegos correspondientes al “Servicio de control y tratamiento de mosquitos en el término municipal de Nules” en la Plataforma de Contratación del Sector Público, abriendo a un mayor número de empresas del sector la posibilidad de presentar ofertar, que de seguro redundaran en beneficio del Ayuntamiento de la Nules, tanto económicamente como cualitativamente.

Aprovechamos este escrito para ponernos a disposición del Ayuntamiento de Nules y de usted mismo, para todo aquello que puedan necesitar de nuestra asociación y esperando que sea atendida nuestra solicitud, reciban un cordial saludo.



Asociación de Empresa de Control de plagas y  
Sanidad Ambiental de la Comunidad Valenciana  
CIF 6-98997299

Juan Carlos Santiago Carretero  
Presidente AECPSA-CV

**Domicilio para comunicaciones: C/ Aviación 6bis – 46940 Manises, o vía email: [aecpsacv@gmail.com](mailto:aecpsacv@gmail.com)**